

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de ....., y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera, que corresponderá al importe total de la venta, y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento,

Por la Entidad,

El comprador,

### B. Documento de pago

Banco o Caja: ..... Sucursal número .....

Domicilio (calle, plaza, etc.) ....., número .....,  
localidad .....,  
provincia ....., C. P. número .....,  
teléfono .....

En ..... a ..... de ..... de .....

Sr. D. ....  
domicilio (calle, plaza, etc.) ....., número .....,  
localidad .....,  
provincia ....., C. P. número .....

Muy señor nuestro:

Por la presente le comunicamos que por esta Entidad (Banco o Caja) ..... le ha sido concedido un crédito «para la compra de semillas certificadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero», campaña 19.../....., por un importe de pesetas (en cifra) ..... (en letra) .....

correspondiente al contrato de compraventa número ....., que será efectivo tan pronto nos sea devuelto el presente documento conformado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Atentamente,

.....  
Firma y sello de Banco o Caja

Visado: Fecha .....

Nota: Al enviar este documento para su visado ha de ir acompañado del ejemplar que para el INSPV (hoja rosa), figura en el contrato de compraventa de semillas.

### C. Otras estipulaciones

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricciones de lo acordado más arriba, ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

### D. Tramitación

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

Original. A presentar en la Entidad financiera.  
Primera copia: Para el INSPV.  
Segunda copia: Para la Entidad vendedora.  
Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**24271** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» 1990 para tesis doctorales de Ciencia Política y Derecho Constitucional.

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las ciencias sociales y, en particular, en las áreas de «Ciencia Política» y «Derecho Constitucional».

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas don Nicolás Pérez Serrano, sirva de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» correspondiente al curso 1989-1990, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso 1989-1990, que estará dotado con 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, hasta las doce horas del día 30 de noviembre de 1990. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1990. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**24272** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo que determina criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales.

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1990 el Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales, una vez conformado por el Ministro Secretario del Consejo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.—La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCION DE VARIOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS EN CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

Los Presupuestos Generales del Estado para 1990, aprobados por la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30), prevén:

a) Una dotación de 5.500 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.451, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas.

b) Una dotación de 500 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.453, para proyectos piloto de intervención a favor del Pueblo Gitano, propios o concertados con ISFL o Corporaciones Locales.

c) Una dotación de 200 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.457, para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o ISFL en el desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.

d) Una dotación de 300 millones de pesetas, en la aplicación 27.02.313O.454, para el desarrollo de atención a la primera infancia por Corporaciones Locales, mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas.

Por otra parte, los Presupuestos del Instituto Nacional de Servicios Sociales prevén:

a) El remanente de una dotación de 750 millones de pesetas, en la aplicación 459, programa 3141, procedente del crédito 27.01.424.01, para becas de asistencia en instituciones especializadas a personas con minusvalía, reguladas por el Real Decreto 620/1981.

b) Una dotación de 1.421.452.000 pesetas, en la aplicación 459, programa 3347, procedente del crédito 27.01.425, para subvencionar el mantenimiento de guarderías.

El importe de los créditos mencionados ha de distribuirse entre Comunidades Autónomas, y a esos efectos habrá que estar a las exigencias del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), que impone someter a la aprobación del Gobierno los criterios de distribución de los mencionados créditos sobre subvenciones, una vez fijados por el Ministerio de Asuntos Sociales, previa audiencia de las Comunidades Autónomas.

Habiendo quedado fijados por el Ministerio de Asuntos Sociales los criterios objetivos de distribución de cada uno de los créditos al principio indicados, y teniendo en cuenta que respecto de los mismos han sido oídas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en la reunión celebrada el día 26 de julio de 1990, procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.451, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, por importe de 5.500 millones de pesetas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado A, del presente Acuerdo.

2.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.453, por importe de 500 millones de pesetas, para proyectos piloto de intervención a favor del Pueblo Gitano, propios o concertados con ISFL o Corporaciones Locales, se distribuirá según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado B.

3.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.457, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, por importe de 200 millones de pesetas, para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o ISFL en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado C.

4.º La aplicación 27.02.313O.454, por importe de 300 millones de pesetas, para el desarrollo de la atención a la primera infancia por Corporaciones Locales, mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas, se distribuirá según los pertinentes criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado D.

5.º El remanente del crédito de 750 millones de pesetas, del Presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que figura en la aplicación 459, programa 3141, procedente del crédito 27.01.424.01, para becas de asistencia en instituciones especializadas a personas con minusvalía, reguladas por Real Decreto 620/1981, se distribuirá de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado E.

6.º El crédito de 1.421.452.000 pesetas, que figura en la aplicación 459, programa 3347, procedente del crédito 27.01.425, para subvencionar el mantenimiento de guarderías infantiles, se distribuirá de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado F.

**ANEXO**

**A. Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.451**

1. Del total del crédito, la cantidad de 2.500 millones de pesetas se distribuirá entre Comunidades Autónomas en idénticos porcentajes que los aplicados en el ejercicio económico de 1989, resultando, en definitiva, para cada Comunidad Autónoma las cantidades que se relacionan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Pesetas
Andalucía	22,7824	569.561.000
Aragón	2,6824	67.060.000
Asturias	2,9002	72.506.000
Baleares	1,4798	36.997.000
Canarias	5,9810	149.527.000
Cantabria	1,5792	39.481.000
Castilla-La Mancha	7,4346	185.867.000
Castilla-León	7,9068	197.671.000
Cataluña	11,3347	283.369.000
Extremadura	6,4171	160.429.000
Galicia	10,8926	272.315.000
Madrid	6,3016	157.540.000
Murcia	3,0359	75.899.000
Navarra	1,4430	36.076.000
Rioja, La	1,0800	27.000.000
Valencia	6,7480	168.702.000
<b>Suma</b>	<b>99,9993</b>	<b>2.500.000.000</b>

2. La cuantía restante, que asciende a 3.000 millones de pesetas, se distribuirá entre Comunidades Autónomas proporcionalmente a la población de derecho de cada una de ellas, según el Censo de Población de 1986, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que a continuación se inserta:

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Pesetas
Andalucía	18,7000	561.000.000
Aragón	3,2630	97.890.000
Asturias	3,0780	92.340.000
Baleares	1,8790	56.370.000
Canarias	4,0440	121.320.000
Cantabria	1,5560	46.680.000
Castilla-La Mancha	4,6200	138.600.000
Castilla-León	7,1140	213.420.000
Cataluña	16,4680	494.040.000
Extremadura	2,9950	89.850.000
Galicia	7,8430	235.290.000
Madrid	13,1680	395.040.000
Murcia	2,7890	83.670.000
Navarra	1,4350	43.050.000
Rioja, La	0,7230	21.690.000
Valencia	10,3250	309.750.000
<b>Suma</b>	<b>100,0000</b>	<b>3.000.000.000</b>

3. Las cantidades totales a percibir por cada Comunidad Autónoma son las siguientes:

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Pesetas
Andalucía	20,5556	1.130.561.000
Aragón	2,9990	164.950.000
Asturias	2,9972	164.846.000
Baleares	1,6975	93.367.000
Canarias	4,9244	270.847.000
Cantabria	1,5665	86.161.000
Castilla-La Mancha	5,8994	324.467.000
Castilla-León	7,4743	411.091.000
Cataluña	14,1347	777.409.000
Extremadura	4,5505	250.279.000
Galicia	9,2291	507.605.000
Madrid	10,0469	552.580.000
Murcia	2,9012	159.569.000
Navarra	1,4386	79.126.000

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Pesetas
Rioja, La	0,8852	43.690.000
Valencia	8,6991	478.452.000
Suma	99,9992	5.500.000.000

#### B. Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.453

Con el fin de atender las necesidades de la Comunidad Gitana y promover su desarrollo, se financiarán proyectos piloto y de intervención integral para la asistencia, prevención de la marginación e inserción social de dicha Comunidad.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación, pudiendo ser promovidos y realizados tanto por entidades públicas como privadas con fines de acción social y sin ánimos de lucro.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

El carácter integral, de tal forma que comporten simultáneamente acciones sanitarias, educativas, de vivienda, fomento del empleo y acción social, debidamente coordinados, evitando crear redes paralelas y tendiendo a la integración de la población gitana en los sistemas normalizados de protección social.

La participación efectiva de los gitanos/as, en el diseño y ejecución de los programas que les afecten.

La coordinación institucional y la movilización de los recursos humanos técnicos y profesionales.

El respeto a la cultura gitana, en el marco de los derechos y deberes constitucionales.

#### C. Criterios para la distribución del crédito 27.03.313L.457 (desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad)

La transferencia de los créditos a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en base a programas seleccionados conjuntamente entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, que deberán tener en cuenta los criterios principales aprobados por la CEE relativos a proyectos del II Programa de Lucha contra la Pobreza con carácter prioritario:

Poner en marcha acciones concretas con carácter experimental.

Investigar métodos innovadores para la integración de la población marginada.

Revisar los programas existentes y profundizar con nuevas experiencias (se aconseja, por tanto, que sean proyectos que están aplicándose).

Excluir los proyectos relativos a creación de empleo y formación profesional que puedan encuadrarse a través del Fondo Social Europeo.

Conceder prioridad a los jóvenes parados y parados de larga duración.

#### D. Criterios para la distribución del crédito 27.02.313O.454

Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) por medio de las Corporaciones Locales se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos.

De forma provisional para el presente ejercicio de 1990, los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que los servicios se creen en barrios suburbiales desfavorecidos socialmente.

Que se implanten en barrios de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

#### E. Criterios para la distribución del remanente de la aplicación 459, programa 3141, procedente del crédito 27.01.424.01 para becas de asistencia en instituciones especializadas a personas con minusvalía

a) El excedente de crédito de becas se distribuirá de acuerdo al criterio de población minusválida beneficiaria de la prestación por minusvalía de la Seguridad Social regulada por la Orden de 8 de mayo de 1970.

b) Datos estadísticos utilizados: Número de beneficiarios de la prestación de minusvalía de la Seguridad Social (Orden de 8 de mayo de 1970), facilitada por el INSERSO, sobre pagos efectivos realizados a 1 de diciembre de 1989.

#### c) Distribución por Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma	Porcentaje
Andalucía	21,20
Aragón	2,74
Asturias	3,22
Baleares	1,44
Canarias	4,70
Cantabria	1,46
Castilla-La Mancha	5,20
Castilla-León	7,85
Cataluña	13,83
Comunidad Valenciana	10,70
Extremadura	3,33
Galicia	8,35
Madrid	10,75
Murcia	3,22
Navarra	1,38
Rioja, La	0,63
Total	100,00

#### F. Criterios para la distribución del crédito que figura en la aplicación 459, programa 3347, procedente del crédito 27.01.425, para subvencionar guarderías infantiles

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

#### Distribución por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	17,99	255.719.214
Aragón	3,40	48.329.368
Asturias	2,66	37.810.623
Baleares	1,83	26.012.571
Canarias	3,89	55.294.482
Cantabria	1,38	19.616.037
Castilla-La Mancha	3,11	44.207.157
Castilla-León	5,13	72.920.487
Cataluña	17,64	250.744.132
Extremadura	2,02	28.713.330
Galicia	6,37	90.546.492
Madrid	16,50	234.539.580
Murcia	4,87	69.224.712
Navarra	1,16	16.488.843
Rioja, La	0,73	10.376.599
Comunidad Valenciana	11,32	160.908.366
Total	100,00	1.421.452.000

## JUNTA ELECTORAL GENERAL

**23864** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990. (Continuación.)

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral». (Continuación.)